

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local Los Mártires

RESOLUCIÓN No.

279

FECHA:

04 DIC. 2018

EXPEDIENTE No. 019 DE 2016

POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 019 DE 2016, Y SE SOMETE A REPARTO ENTRE LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE LA LOCALIDAD EL INFORME TÉCNICO QUE DA CUENTA DE NUEVAS INFRACCIONES POR SER ELLAS COMPETENTES PARA INVESTIGAR LA PRESUNTA INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO.

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y Decreto 564 de 2006, procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto, previo a estudiar los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante radicado No. 20164360141062 del 22 de abril de 2016 se recibió en esta alcaldía queja anónima relacionada con presuntas obras de demolición y construcción en el predio ubicado en la **Carrera 28 No. 3 – 15** de esta ciudad sin contar con la respectiva licencia de construcción. (Folio 2)

Con memorando radicado bajo el número 20161430006623 del 25 de abril de 2016 la Alcaldía Local de Los Mártires comisionó al profesional de apoyo técnico con el fin de determinar la existencia de obras de construcción y/o demolición en el predio objeto de la queja y en caso afirmativo informar si se requiere licencia de construcción. (Folio 6)

Que con radicados Nos. 20164360140002 del 15 de abril de 2016, 20164360141572 del 21 de abril de 2016, 20164360149592 del 22 de abril de 2016, 20164360150682 del 22 de abril de 2016 20161420031332 del 03 de mayo de 2016 se impetraron sendas quejas relacionadas con las aludidas obras de construcción.

A folio No. 31 obra en el plenario Resolución No. 203 del 17 de mayo de 2016, con la cual la Alcaldía Local de Los Mártires ordenó el sellamiento preventivo de la obra por cuanto al parecer no contaba con la respectiva licencia de construcción y, por ende, con oficio No. 20161430076931 del 11 de mayo de 2016 se solicitó al Comandante de la Décimo Cuarta Estación de Policía dar cumplimiento a la referida orden imponiendo los sellos correspondientes hasta tanto se aportara la respectiva licencia expedida por autoridad competente.

A través de Informe Técnico No. DC-001-2016 del 27 de mayo de 2016, el profesional de apoyo de la Alcaldía Local concluyó: *"En el lugar como se evidencia en las fotos se está edificando una obra de tres pisos, la cual no tiene licencia de construcción, tiene un cerramiento en espacio público y no se permitió el ingreso. Vetustez: En construcción. Área de Infracción: N.A. predio en construcción. Requiere Licencia de Construcción: Sí."*

A folio No. 42 reposa Certificación Catastral del predio, expedida el 03 de junio de 2016, figurando como propietario el señor **JORGE ANTONIO PARRAGA RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.148.

En aras de garantizar el debido proceso al presunto infractor, a través de oficio No. 20161430087091 del 03 de junio de 2016, se citó al señor **JORGE ANTONIO PARRAGA RICO** con el fin de que rindiera diligencia de expresión de opiniones de conformidad con lo normado en los artículos 71 y 72 de la Ley 1437 de 2011.

Posteriormente, con oficio No. 20161420046942 del 01 de julio de 2016, el Comandante de la Décimo Cuarta Estación de Policía remite Acta de Fijación de los sellos impuestos en el inmueble ubicado en la **Carrera 28 No. 3 – 15**. (Folio 51).

Así las cosas, con oficio No. 20161430120121 del 18 de agosto de 2016, la Alcaldía Local de Los Mártires informó a los señores **JORGE ANTONIO PARRAGA RICO** y **JORGE ANDRÉS PARRAGA BARRERA** que concluidas las averiguaciones preliminares el despacho decidió formular cargos dando aplicación a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

En consecuencia, con Resolución No. 302 del 29 de agosto de 2016, la Alcaldía Local de Los Mártires formuló cargos en contra del señor **JORGE ANDRES PARRAGA BARRERA**, identificado

con la cédula de ciudadanía No 1.127.232.899 por su presunta responsabilidad en las intervenciones descritas en el Informe Técnico No. DC-001-2016 del 27 de mayo de 2016 sobre el predio de la **Carrera 28 No. 3 – 15** de esta ciudad sin contar con la respectiva licencia de construcción, infringiendo así el régimen urbanístico y de obras, acto administrativo que fue notificado de manera personal el día 13 de septiembre de 2016.

Mediante Auto del 30 de noviembre de 2016, se abrió a pruebas la actuación administrativa, teniendo como tales las obrantes en el plenario y, adicionalmente, decretando visita técnica al predio y citación al señor **JORGE ANDRES PARRAGA BARRERA** para atender diligencia de expresión de opiniones.

El 17 de mayo de 2017, el profesional de apoyo técnico de la alcaldía local allega al despacho Informe Técnico No. LC – 045 concluyendo lo siguiente: *"De conformidad con la solicitud de visita No. 20176430002953 para verificar el estado de la construcción y si requiere Licencia de Construcción, se realizó visita técnica, en la cual se evidencio que la dirección corresponde a un pedio medianero con una obra inconclusa de Tres (3) Pisos. No fue posible el ingreso al predio, sin embargo cabe mencionar que la norma de edificabilidad permite únicamente Dos (2) pisos de altura, por lo que la obra fue construida sin Licencia de construcción y se encuentra abandonada como se puede verificar en las fotos anexas a este informe. **AREA EN CONTRAVENCION (M2): NO ES POSIBLE EL INGRESO. AREA LEGALIZABLE (M2): NO ES POSIBLE EL INGRESO. AREA NO LEGALIZABLE (M2): NO ES POSIBLE EL INGRESO.**"*

A través de comunicación del 01 de agosto de 2018, radicada bajo el número 20186410119612 el señor **JORGE ANDRES PARRAGA BARRERA** solicita el levantamiento del sello impuesto en la **Carrera 28 No. 3 – 15** de esta ciudad, aportando para el efecto la Licencia de Construcción No. LC-18-5-0345 del 13 de julio de 2018.

En virtud de ello, y como quiera que el sellamiento preventivo otrora fue ordenado por cuanto la obra de construcción adelantada en el predio no contaba con la respectiva licencia de construcción, este despacho con oficio No. 20186430081971 del 21 de agosto de 2018, solicitó al Comandante de la Décimo Cuarta Estación de Policía de Los Mártires proceder al levantamiento del sello.

No obstante, en respuesta dada al señor Párraga Barrera se le advirtió que el levantamiento del sello se ordenó sin perjuicio de continuar con la actuación administrativa de encontrar que las obras realizadas no se ajusten a lo autorizado en la mentada licencia, para lo cual esta Alcaldía Local mediante memorando No. 20186430008453 del 06 de septiembre de 2018 comisionó al profesional de apoyo para realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la Licencia de Construcción No. LC-18-5-0345 del 13 de julio de 2018. Así las cosas, una vez se allegue el informe técnico respectivo, este despacho adelantará las gestiones a que haya lugar.

Es así como en Informe Técnico No. 0106 del 19 de octubre de 2018 allegado por la profesional de apoyo técnico de la Alcaldía Local se logró evidenciar lo siguiente:

“1. DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES SE REALIZA LA VISITA TÉCNICA AL PREDIO DE LA DIRECCIÓN DE LA KR 28 3-15, CON ORDEN DE TRABAJO No 20186430008453 CON EL FIN DE VERIFICAR SI SE HAN REALIZADO O SE ESTÁN REALIZANDO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN INFRINGIENDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE OBRAS Y URBANISMO.

2. LA VISITA PERMITE EVIDENCIAR QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA UPZ 37 – SANTA ISABEL SE CONFIRMA LA DIRECCIÓN COMO CALLE KR 28 No 3-15.

3. SE REALIZA LA VISITA TÉCNICA, DONDE NO SE ENCONTRÓ QUIEN ATENDIERA LA VISITA, NO SE PERMITE INGRESO DEL PERSONAL QUE LABORA EN OBRA.

4. SE EVIDENCIO QUE SE ESTA CONSTRUYENDO VIVIENDA RESIDENCIAL DE 3 PISOS MAS EL CUARTO PISO EN LA PARTE TRASERA DE LA EDIFICACION, SE ENCUENTRA EN OBRA NEGRA, LO QUE NO PERMITE EVIDENCIAR DIMENSION DE ANTEJARDIN, ASI MISMO DADO QUE NO FUE POSIBLE EL INGRESO NO SE PUEDE EVIDENCIAR LAS DEMAS CARACTERISTICAS ARQUITECTONICAS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC 18-5-0345.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local Los Mártires

DE ACUERDO A LO VERIFICADO EN STREET VIEW, (https://www.google.com/maps/@4.6021949,-74.098582,3a,64.5y,344.09h,99.89t/data=!3m5!1e1!3m3!1sw_YTeFmICZfi7G3A6jEhA!2e0!6s%2F%2Fgeo3.ggpht.com%2Fcbk%3Fpanoid%3Dvw_YTeFmICZfi7G3A6jEhA%26output%3Dthumbnail%26cb_client%3Dmaps_sv.tactile.gps%26thumb%3D2%26w%3D203%26h%3D100%26yaw%3D59.07522%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100), EL PREDIO EN AGOSTO DE 2017 SE ENCONTRABA EN OBRA, OBSERVÁNDOSE 4 PISOS

5. EN SINUPOT REPORTA LICENCIA 18-5-0345 EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO PARA EL PREDIO, EXPEDIDA EL 13 DE JULIO DE 2018, QUE DENTRO DE LAS PRECISIONES CITA: OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, APROBACIÓN PLANOS ALINDERAMIENTO Y CUADRO ÁREAS PH, CERRAMIENTO PARA UNA EDIFICACIÓN EN DOS (2) PISOS PARA USO DE VIVIENDA BIFAMILIAR EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): KR 28 No 3 15 (ACTUAL) , MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050C52734 - LOTE: 12 MANZANA: 15 URBANIZACIÓN: VERAGUAS, LOCALIDAD LOS MÁRTIRES, TITULAR(ES): PARRAGA BARRERA JORGE ANDRES NIT / CC: 1127232899- , CONSTRUCTOR RESPONSABLE: JOSE CAMILO CHAVEZ (CÉDULA: 19150722 MATRÍCULA: 25700-00723 DE CND)..

6. DE CONFORMIDAD CON LA NORMA URBANÍSTICA CORRESPONDIENTE A LA UPZ SANTA ISABEL, SECTOR UNO, SUBSECTOR B, LA EDIFICABILIDAD PERMITIDA SEGUN LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA ES DE 3 PISOS, SIN EMBARGO SE REALIZO LA INSPECCION OCULAR Y SE EVIDENCIO QUE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC 18-5-0345 QUE LES APROBARON ES PARA 2 PISOS CON ANTEJARDIN DE 3,5 MTS Y SEGUN ESTOS PARAMETROS NO ESTAN CUMPLIENDO CON LO APROBADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCION VS LO EVIDENCIADO EN LA INSPECCION OCULAR. POR LO TANTO SE CONSIDERA QUE SE ESTA INFRINGIENDO LA NORMA URBANÍSTICA, EN DOS PISOS, Y LA NO CONSTRUCCION DEL ANTEJARDÍN, DONDE LA LICENCIA LO EXIGIA.

ÁREAS DE INFRACCIÓN PRELIMINARES TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE PERMITE EL INGRESO, PERO QUE DESDE LA FACHADA SE PUEDE REALIZAR INSPECCION OCULAR, CABE ANOTAR QUE FALTO REVISAR EL AISLAMIENTO POSTERIOR, PARA VERIFICAR SI CUMPLIAN O NO CON LO APROBADO. ÁREA EN CONTRAVENCION (M2):499.8, ÁREA LEGALIZABLE (M2): 374.85, ÁREA NO LEGALIZABLE (M2) 128.45."

Así las cosas, es claro para este despacho que en el control efectuado a la Licencia de Construcción se encontró que las obras realizadas en este predio se encuentran contraviniendo lo autorizado en Licencia de Construcción No. LC-18-5-0345 del 13 de julio de 2018, de tal forma que se trata de una nueva infracción urbanística respecto de la cual esta administración no formuló cargos, pues es pertinente aclarar en este punto que dentro de la actuación administrativa sancionatoria se formularon cargos por las intervenciones en el predio sin contar con la respectiva licencia de construcción, razón por la cual no es procedente para la administración seguir adelante con la actuación administrativa pasando por alto el principio de congruencia y, de otro lado, que la actual competencia para sancionar se encuentra en cabeza de los inspectores de policía, según artículos 206 y 242 de la Ley 1801 de 2016.

Y es que en virtud del principio de congruencia, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá ha advertido que dentro de la formulación de cargos se debe expresar de manera clara y precisa la conducta sancionable y la sanción a imponer, circunstancias que deben guardar concordancia con el acto administrativo sancionatorio, so pena de que las sanciones impuestas sean revocadas, de tal forma que en el caso de marras se presenta que la formulación de cargos se basa en la infracción de construir sin contar con la autorización de la autoridad competente a través de la expedición de la Licencia de Construcción, y al aportarla al plenario y hacerle el correspondiente control a la misma el despacho encuentra que tales infracciones referidas en el informe técnico reciente son nuevas y por ello la alcaldía local pierde la competencia para sancionar, por ello se desglosará el mentado informe técnico con el fin de someterlo a reparto entre las inspecciones de policía de la localidad, quienes actualmente gozan, como ya se advirtió, de la competencia para sancionar las infracciones contra el régimen de obras y urbanismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Gobierno, Seguridad y Convivencia

En ese orden de ideas, como quiera que ~~el despacho~~ los fundamentos de hecho que dieron origen a la actuación administrativa, el despacho procede a archivar la actuación administrativa

No. 019 de 2016 y, consecuentemente, desglosar el informe técnico No. 0106 del 19 de octubre de 2018 con el fin de que sea sometido a reparto entre las inspecciones de policía de la localidad por ser de su competencia conocer e imponer las sanciones a que haya lugar por infracciones ocurridas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.

En consecuencia y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Los Mártires,

RESUELVE


PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa **No. 019 de 2016** en contra del señor **JORGE ANDRES PARRAGA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.127.232.899, por las intervenciones realizadas en el predio de la **Carrera 28 No. 5 – 13** de esta ciudad **sin contar con la respectiva licencia de construcción**, infringiendo así el régimen urbanístico y de obras

SEGUNDO: DESGLOSAR del expediente **No. 019 de 2016** el informe técnico No. 0106 del 19 de octubre de 2018 con el fin de que sea sometido a reparto entre las inspecciones de policía de la localidad por ser de su competencia conocer e imponer las sanciones a que haya lugar por infracciones ocurridas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, como quiera que dicho informe refiere unas obras de construcción adelantadas en contravención a la licencia de construcción No. LC-18-5-0345 del 13 de julio de 2018.

TERCERO: Advertir que contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición ante este despacho y, en subsidio, el de Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales se podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA
Alcalde Local de Los Mártires

GESTION	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Harold Molano Cerquera – Abogado de Apoyo – Asesoría de Obras	
Revisó y Aprobó	Rafael Soler Ayala – Profesional Especializado – Área de Gestión Políciva y Jurídica	